

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche.  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales.  
Unidad de Gestión Ambiental.  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/560/2016

Bitácora: 04/MP-0023/01/16

Proyecto: 04CA2016FD004

SEMARNAT

Recibi:

Ing. Deysi Miss Colli

14 Julio 2016

PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, DEL EJIDO 5 DE FEBRERO,  
MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, A 22 DE JUNIO DE 2016**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones que establecen los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocado,

del Ejido 5 de febrero, Municipio de Champoton, Campeche, sometieron a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular para el Aprovechamiento Forestal del proyecto denominado:

Av. Prolongación Tormenta por flores, Número 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097,  
San Francisco de Campeche, Campeche,  
Tel. (981)81 1 95 07

Página 1 de 35  
RAAA\*FCG\*FGE\*MMO\*fcg



a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular para el Aprovechamiento Forestal del proyecto denominado: **“Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderable del Ejido 5 de Febrero”**, Municipio de Champotón, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegaciones de la Secretaría y en lo particular el artículo 39 fracción IX del mismo, que dispone que los Delegados podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 37 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el proyecto **“Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderable del Ejido 5 de Febrero”**, Municipio de Champotón, Campeche, promovido por los **ASOCIADOS** **ASOCIADOS** Presidente, Secretario y Tesorero, del Ejido 5 de febrero, Municipio de Champotón, Campeche, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como **el proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y:

## RESULTANDO

- I. Que el día 12 de enero de 2016, ingresó en esta Delegación Federal la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia



## “Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderable del Ejido 5 de Febrero”, Municipio de Champotón, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegaciones de la Secretaría y en lo particular el artículo 39 fracción IX del mismo, que dispone que los Delegados podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 37 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el proyecto “Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderable del Ejido 5 de Febrero”, Municipio de Champotón, Campeche, promovido por los ASIA/ASIA/ASIA ASIA/ASIA/ASIA Presidente, Secretario y Tesorero, del Ejido 5 de febrero, Municipio de Champotón, Campeche, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y:

### RESULTANDO

- I. Que el día 21 de octubre de 2011, ingresó en esta Delegación Federal la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia

de impacto ambiental el proyecto denominado: **“Programa de Manejo para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderable del Ejido 5 de Febrero”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Champotón, Campeche, quedando registrado con Clave de proyecto: **04CA2016FD004**.

- II. Que el **promovente** publicó en el periódico de circulación local Tribuna el día 13 de enero de 2016 el extracto del **proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 21 de enero de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/004/2016 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 14 al 20 de enero del 2016 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el día 21 de enero del 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/79/2016 de fecha 21 de enero del 2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/81/2016 de fecha 21 de enero de 2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/104 /2016 de fecha 28 de enero del presente año , esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano , al H. Ayuntamiento de Champoton, y de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos naturales del gobierno del estado de Campeche a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15(quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.



- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/93/2016 de fecha 25 de enero del 2015, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el Ejido 5 de Febrero, Municipio de Champotón, Campeche, cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **proyecto**
- VII. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/306/2016 de fecha 29 de marzo del presente año , esta Delegación Federal solicitó al **promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VIII. Que mediante oficio SEMARNATCAM /DDFS/315/2016 de fecha 26 de febrero del presente año y recibido en esta Unidad Administrativa el día 01 de marzo del 2016, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche emite opinión técnica respecto al **proyecto** .
- IX. Que mediante oficio 0815 de fecha 26 de febrero del presente año y recibido en esta Unidad Administrativa el día 26 de febrero del 2016 , el H. Ayuntamiento de Champotón emite la opinión técnica respecto al **proyecto** ..
- X. Que mediante oficio F00.9.DRPYyCM .UTCMR.-051/2016 de fecha 26 de febrero del presente año y recibido en esta Unidad Administrativa el día 02 de febrero del 2016 , la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emite la opinión técnica respecto al **proyecto** .
- XI. Que mediante oficio s/n de fecha 24 de mayo del 2016, y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **promoviente** ingresa la información complementaria requerida en el Resultando VII del presente oficio.
- XII. Que el **proyecto**, no se encuentra dentro de un área natural protegida de interés Federal, Estatal o Municipal.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción V, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, incisos N), fracción II, 9 primer párrafo, 44 y 45 fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38 , 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento



Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico **el proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción V y 35 segundo y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(....)

V. Aprovechamientos Forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

Art. 35: .Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II.- Autorizar de manera condicionada la obra de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

(....)

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

(....)

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

### Características del proyecto.

III. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P y en la información complementaria el predio cuenta con una superficie total de 16,000 hectáreas de los cuales **3,097** hectáreas corresponden al **proyecto** que se refiere a un aprovechamiento forestal para madera, en el área cubierta de vegetación de selva mediana subperennifolia y selva baja subpennifolia, en donde se pretende extraer arbolado con diámetros de 50 cm en adelante para las especies preciosas y 35 cm para las especies comunes tropicales, alcanzando un volumen total de 26,840 m<sup>3</sup> vta dividido en 4 ( cuatro ) anualidades en los lotes, el lote 9 con una superficie de 682 has, con un volumen de aprovechamiento de 6,059 m<sup>3</sup>vta , lote 10 con una superficie 716 has con un volumen de aprovechamiento de 7,379 m<sup>3</sup> vta, lote 11 con un una superficie 701 has y un volumen de 6,436 m<sup>3</sup>vta , lote 12 en una superficie de 998 y un volumen de 6,968 m<sup>3</sup>vta ; el proyecto contempla rehabilitación y limpieza de caminos brechas ya existentes, delimitación de las áreas de corta, monte, marqueo de arbolado y el derribo y troceo del mismo, picado de puntas y ramas y apertura de brechas de saca , reforestación vigilancia , protección , restauración y fomento .

### Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P y la información complementaria presentada, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales.

a) El promovente señala que los tipos de vegetación presentes en el sistema ambiental donde



se pretende desarrollar el aprovechamiento forestal maderable están constituidos por Selva mediana y baja subperennifolia; indicando que el aprovechamiento forestal maderable se enfoca a aquellas especies que cuentan con diámetros mayores de 35 centímetros para el caso de las comunes tropicales.

- b) Que la vegetación está constituida principalmente por especies: Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrella odorata*), Chechen (*Metopium brownei*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Jobillo (*Astronium graveolens*), Amapola (*Pseudobombax ellipticum*), Chacah (*Bursera simaruba*), Jobo (*Spondias mombin*), Sac-chacá (*Dendropanax arboreus*), Jabín (*Piscidia communis*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pucté (*Bucida buceras*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), Ya'axnik (*Vitex gaumeri*), Chacte-viga (*Caesalpinia platyloba*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Guaya (*Talisia olivaeformis*), Ramón Blanco (*Brosimum alicastrum*), Majagua blanca (*Robinsonella mirandae*), Ka'askat (*Luehea candida*), Guarumbo (*Cecropia obtusifolia*), Sac-catzin (*Mimosa bahamensis*), Papaya de Monte (*Carica papaya*), Chaya de Monte (*Cnidoscopus chayamansa*) Subin o cornezuelo (*Acacia cornígera*), Tabaquillo (*Alseis yucatanensi*).
- c) Que el **promoviente** manifiesta en la MIA-P y en la información complementaria del **proyecto** que aún se conservan especies de fauna silvestre, encontrándose mamíferos como; Jaguar (*Panthera onca*), puma (*Puma concolor*), Leoncillo (*Herpailurus yagouaroundi*), Armadillo (*Dasyus novemcinctus*), Mapache (*Procyon lotor*), Jabalí de Collar (*Pecari tajacu*), Tapir (*Tapirus bairdi*), Tejón (*Nasua narica*), Tepezcuintle (*Agouti paca*), Tlacuache (*Didelphys marsupialis*), Venado Cola Blanca (*Odocoileus V. yucatanensis*), Venado Temazate (*Mazama americana*), Mono araña (*Ateles geoffroyi*), Ardilla Gris (*Sciurus yucatanensis*); Así mismo también podemos mencionar aves como: Chachalaca (*Ortalis vetula*), Pea (*Cyanocorax morio*), Pavo Ocelado (*Agriocharis ocellata*), Perdiz canela (*Crypturellus cinnamoneus*), Cojolita (*Penelope purpurascens*), Hocofoisán (*Crax rubra*), Paloma suelera (*Leptotila verreauxi*), Loro yucateco (*Amazona xantholora*), Paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), Paloma morada (*Columba flovirostris*), Codorniz de Yucatán (*Colinus nigrogularis*), Mochuelo común (*Athenes noctua*), Gavilán (*Acciiter nisus*), Paloma escamosa (*Columba speciosa*), Aguililla (*Buteo nitidus*), Chupa flor (*Anazalia candida*), Pea (*Cyanocorox mario*), Chel (*Cyanocorox yucatanensis*), Zapilote negro (*Corogyps atratus*) y reptiles entre ellas se encuentran: Víbora de cascabel (*Crotalus darisus*), Nauyaca (*Bothrops atrox*), Rana leopardo (*Rana berlandieri*), Tortuga mogina (*Rhinoclemys areolata*), Tortuga jicotea (*Trachemys scripta*), Iguana (*Ctenosaura pectinata*), Och' kan (*Boa constrictor*).
- d) Que del análisis de la flora y la fauna silvestre del área del proyecto se observó que el: Jaguar (*Panthera onca*), puma (*Puma concolor*), Leoncillo (*Herpailurus yagouaroundi*), Tapir (*Tapirus bairdi*), Mono araña (*Ateles geoffroyi*), Mono saraguato (*Alouatta pigra*) Oso hormiguero (*Tamandua mexicana*) Martha (*Potos Flavus*) Hocofoisán (*Crax rubra*), Loro yucateco (*Amazona xantholora*), Víbora de cascabel (*Crotalus darisus*), Iguana (*Ctenosaura pectinata*), Pavo Ocelado (*Meleagris ocellata*), Perdiz canela (*Crypturellus cinnamoneus*) perdiz mancolona (*Tinamus major*), Cojolita (*Penelope purpurascens*), loro cocha (*Amazona albifrons*) Perico (*Arantiga nana*), Bolonchaco (*Thoracicus sp*) especies que están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de





México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

## Instrumentos normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **promovente**, los instrumentos de la Normatividad Ambiental vigente que regulan el **proyecto** son :Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento; Ley General de desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; Programa Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Champotón, Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-012-SEMARNAT-1996**, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico, la leña debe provenir de desperdicios de cortas silvícolas (puntas y ramas), limpia de monte, poda de árboles o corta total de arbustos; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diesel como combustible; la **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-152-SEMARNAT-2006.-** Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas; **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y terrenos de uso agropecuario; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; **NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.

Sin embargo, esta Delegación Federal considera que el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en la **NOM-025-SEMARNAT-1995**, que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles .

## Opiniones recibidas.

- VI. Que de acuerdo al resultando VI del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión respecto del **proyecto**, señalando que el Ejido 5 de febrero Municipio de Champotón no cuenta con proceso administrativo relacionado con el proyecto.



Que de acuerdo al Resultando VIII del presente, mediante oficio SEMARNATCAM /DDFS/315/2016 de fecha 26 de febrero del presente, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche emite opinión técnica respecto al **proyecto** señalando que del análisis de la manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Partículas observó carencia de la información considerando no **viable** el **proyecto**. Entre las observaciones señaladas esta que el área de aprovechamiento forestal maderable se encuentra en dos Unidades de Gestión Territorial (UGA), las cuales son IX y X ambas con políticas de conservación. (...). No realizo una vinculación con los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional; No considero la descripción y análisis de la problemática ambiental. (...)...; No realizo la proyección en la que se ilustre el resultado de la acción de las medidas de mitigación... (...)...; Los planos que presento no están georeferenciados.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales en señalar la carencia de la información de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Partículas del **proyecto**, por lo que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental solicito a el **promoviente** información complementaria, tal como está señalado en el Resultando VII del presente oficio.

Que de acuerdo al Resultando IX mediante oficio 0815 de fecha 26 de febrero del presente año, el H. Ayuntamiento de Champotón emite la opinión técnica respecto al **proyecto** señalando que tomando en consideración el Programa de Ordenamiento Territorial de Champotón el **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Territorial (UGA) X con política de conservación y uso del territorio compatible al uso forestal, en donde aplican los Criterios siguientes:

- (1) Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.
- (2) Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales maderables y no maderables que consideren los usos múltiples.
- (3) Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.
- (7) Se pondrán llevar acabo aprovechamientos forestales comerciales que garanticen el mantenimiento de la estructura y funcionamiento del ecosistema.
- (8) Los aprovechamientos forestales deberán estar acompañados de un programa de reforestación con especies nativas.
- (10) No se permiten las plantaciones comerciales mono específicas.
- (12) Se promoverá el enriquecimiento de acahuals con especies maderables y no maderables de uso doméstico y comercial.
- (14) Se prohíbe la conversión de tierras agrícolas a aprovechamientos forestales.



- (16) En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.
- (17) Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.
- (19) En las áreas forestales alteradas se permite la introducción de plantaciones comerciales, previa autorización de impacto ambiental y programa de manejo forestal.

Esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión del Ayuntamiento de Champotón en señalar que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Territorial de Champotón el **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Territorial X en donde la política de conservación y uso del territorio permite la actividad forestal por lo que el **proyecto** es compatible con dicho ordenamiento en donde los que Criterios aplican permiten la actividad.

Que de acuerdo al Resultando X la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano mediante oficio F00.9.DRPYyCM .UTCMR.-051/2016 de fecha 26 de febrero del presente año , emite la opinión técnica respecto al **proyecto**, manifestando que no se encuentra dentro de alguna área natural protegida de competencia federal y del análisis de la información proporcionada en la manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** Indica que es **Viable de desarrollarse** por no contravenir a los instrumentos jurídicos aplicables en las áreas naturales protegidas .

Esta Delegación Federal concuerda con la opinión de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano en señalar que el aprovechamiento forestal en el sitio propuesto es viable de desarrollarse, ya que no se contrapone al Programa de Ordenamiento Territorial de Champotón ya que se ubica en la Unidad de Gestión Territorial X en donde la política es de conservación, permitiendo la actividad forestal.

### Dictamen técnico

- VII. Qué de acuerdo al análisis de la MIA-P y a la información complementaria del **proyecto**, el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal maderable está constituida por selva baja y mediana subperennifolia, y vegetación subacuática (tintal) que de acuerdo a sus características presenta atributos ambientales relevantes hacia la fauna y flora silvestre que pueden ser afectadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, los cuales causarán impactos adversos significativos que pueden ser mitigables, siempre y cuando, el **promoviente** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P y la información complementaria, sin embargo a pesar de existir dichos impactos el desarrollo del **proyecto** no pone en riesgo a los factores físicos y biológicos que constituyen al sistema ambiental de la selva, con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** se minimizará los impactos ambientales que pudieran afectar algún recurso natural, por otra parte, el marco legal aplicable establece que se debe garantizar y mantener la calidad de los recursos que se pretende aprovechar respetando de esta manera los componentes ambientales y de los servicios ambientales que presta el ecosistema.

El proyecto que se pretende ejecutar, es compatible con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Champotón ya que encuentra dentro **Unidad de Gestión Territorial de**



**Conservación X y XI** donde los Criterios que aplican para el uso de suelo está definido para diversas actividades, en las que figuran la actividad forestal ; si bien es cierto que se pretende ejecutar el aprovechamiento forestal maderable, no afectara el grado de conservación que presenta la UGA, ya que con la regeneración , incorporación y reserva se mantendrá la masa forestal permitiendo la conservación del recurso; aunado que se reforestara una superficie de 83 has con especies típica de la selva (Tzalam, Ramo, Caoba y Ciricote), lo que permitirá restaurar aquellas áreas degradadas que están inmersa dentro de la UGA con políticas de conservación .

En el área de aprovechamiento existe arbolado de incorporación y reserva que aseguran regeneración y permanencia de las especies, reforzando con medidas de protección, conservación y fomento, toda vez, que el **promovente** manifiesta que se realizará una reforestación con especies nativas de la región; esta Delegación Federal considera que la reforestación deberá realizar en aquellas áreas degradadas fuera del área de aprovechamiento que requieren de una restauración ecológico fomentando hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona. El **promovente** indica que la reforestación se realizará en una superficie de 85 has utilizando las especies de Tzalan (*Lysiloma bahamensis*), en un área de 34.50 has; Ramon (*Brosimum alicastrum*) en una superficie de 9.50 has, Caoba (*Swietenia macrophylla*), en una extensión de 20.0 has y Chiricote (*Cordia dodecandra*) en un área de 19.00 has; con una densidad de 625 plantas por has.

El **promovente** será el responsable de llevar a cabo la reforestación y la adquisición de las plantas; esta Delegación Federal considera que la reforestación deberá realizarse en la época de lluvias, misma que deberá tener un mantenimiento periódico que asegure la supervivencia de las especies y de esta manera incrementar la diversificación de especies y lograr el crecimiento de las de mayor valor comercial, asegurar y mantener la biodiversidad y diversidad de los recursos.

Las actividades programadas y la extracción de los productos forestales maderables, mismas que están señaladas en la MIA-P y en la información complementaria del **proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionara impactos ambientales negativos, de los cuales los más significativos son la alteración temporal de la fauna silvestre, suelo y vegetación ocasionada por las actividades del aprovechamiento forestal, sin embargo estos podrán ser aminorados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**.

Que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P y de información complementaria en el sitio del proyecto y las contiguas se encuentran especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que es necesario que el **promovente** realice el aprovechamiento forestal de manera ordenada y sustentable para la conservación de los recursos naturales disponible en dicha área. De la misma manera el **promovente** deberá de observar y acatarse a lo dispuesto en el artículo 83 de la LGEEPA, que refiere que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies.

Por lo anterior esta Delegación Federal determina que el diámetro mínimo de corta para el arbolado aprovechable para las especies comunes tropicales es de 35 cm, asegurándose que no se afectará



el arbolado con diámetros menores y mayores al diámetro propuesto, respetando con esto a las especies de incorporación y reserva, así mismo deberá dar prioridad el aprovechamiento de las especies que se encuentran enfermas, plagados por insectos, plantas u hongos, arbolado dañado por causas naturales, quemados.

Esta Delegación Federal, exhorta al **promoviente** que con él propósito de mantener a la población de especies sujetos a aprovechamiento en condiciones naturales deberá hacerse de forma sostenible y que una sobreexplotación conduciría al deterioro de los recursos naturales y del propio ecosistema; y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, asimismo se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por lo antes expuesto, se concluye que el aprovechamiento de los productos forestales maderables señaladas en el **proyecto**, es factible ambientalmente, de desarrollarse en el sitio propuesto tal como lo indica el **promoviente** en la MIA-P e información complementaria, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

**VIII.** Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **promoviente** en la MIA-P y en la información complementaria, las medidas preventivas, mitigación y de compensación que consideró para las diferentes etapas y operación del **proyecto**:

Impacto	Medida de mitigación	Tiempo de ejecución	Responsable de ejecución	Grado de cumplimiento
<b>1.-FLORA.</b>				
Disminución de la calidad del material genético por extracción de mejores árboles de especies de mayor demanda comercial.	1-Respetar las especies autorizadas y los volúmenes marcados, así como la vegetación en la etapa de incorporación y reserva y en el caso de no tener la regeneración de estas especies, realizar la reforestación con estas especies.	Durante la vigencia del aprovechamiento forestal.	Titular del Aprovechamiento.	Contar con los documentos de control y el libro de control de salida de productos forestales
Daños a comunidades vegetales de plantas epifitas y	1.-No derribar árboles que hospeden plantas epifitas y especies vegetales y faunísticos con estatus de protección. No	Durante el derribo y extracción de los productos forestales	Titular, Cortadores y Responsable técnico.	- Vigilancia constante y respeto al arbolado no marcado.



con estatus de protección.	se realizara aprovechamientos en áreas en que se detecte especies con estatus de protección	y en las etapas de aprovechamiento.		
Reducción de la población y capacidad de producción de germoplasma forestal de las 20 especies por aprovechar.	1.-Cortar solamente el arbolado maduro, autorizado y marcado por el responsable técnico, e. Identificar árbol padre de las especies extraídas	Derribo y Extracción.	Cortadores, prestador de servicios y titular	Vigilancia constante.
	2.-Realizar trabajos de reforestación en una superficie de 28 ha en brechas de saca, cargaderos y otros claros generado con especies de Tzalam, Ramón, Caoba y Ciricote, en el caso de que no se establezca la regeneración natural	Mayo a septiembre.	Titular	Reforestación establecida.
	3.-Respetar las especies autorizadas y los volúmenes marcados, así como la vegetación en la etapa de incorporación y reserva y en el caso de no tener la regeneración de las especies aprovechadas, realizar la reforestación con estas especies.	Durante la vigencia del aprovechamiento.	Titular del Aprovechamiento.	Contar con los documentos de control y el libro de control de salida de productos forestales.
Aumento de materia orgánica seca que facilitaría la propagación de incendios plagas y enfermedades forestales.	1.-Adoptar medidas de prevención, integrar brigadas contra incendios, distribuir 50 trípticos preventivos anualmente, establecer un programa de vigilancia permanente en el área forestal y realizar 1 curso de capacitación anual para los productores,	Al inicio de la Época de secas	Titular y responsable técnico	Nula presencia de Incendios.
	2.-Después del aprovechamiento retirar ramas quebradas, bejucos colgantes y otros desperdicios vegetales y sanear la vegetación que presenten daños mecánicos, realizando cortes angulares para evitar la pudrición de los fustes residuales y acomodar estos desperdicios en contacto con el suelo para su degradación e incorporación al suelo como material orgánico.	En la etapa de descanso.	Titular	Observar que no se tenga material vegetal colgante seca.
	4.- Construir en el primer año 12.95 km. de brecha corta fuego y dar mantenimiento y limpieza de los caminos existentes en el área forestal, continuando en años posteriores con el mantenimiento.	En el mes de Febrero y su mantenimiento anual.	Titular del aprovechamiento	Observar la existencia de la brecha y su limpieza y mantenimiento anual.



	5.- Establecer en los lugares más visibles 3 carteles relacionados con la prevención de incendios forestales.	Al inicio del aprovechamiento	Titular	Observar los letreros en el área de manejo.
Apertura de claros de distintas dimensiones	1.- No realizar aprovechamiento por manchones ni generará claros mayores a 400 M <sup>2</sup> .	En el derribo	Titular y cortadores	Observar la no existencia de áreas abiertas mayores a 400 M <sup>2</sup>
	2.- Abrir brechas de saca de 3 mts. de ancho y buscando los lugares que tengan menos vegetación.	Durante el proceso de apertura de brechas.	Titular y cortadores	Vigilar que las brechas no rebasen las dimensiones establecidas.
Reducción de materia orgánica	1.-Cortar solamente arbolado maduro, autorizado y marcado por el responsable Técnico, respetando las áreas de corta.	En el derribo	Titular y cortadores	Observar el sello del martillo marcador en los tocones del árbol derribado
Reforestación y fomento	1.- Cumplir oportunamente con la programación de las actividades, de restauración y recuperación del área intervenido de acuerdo a la programación y los objetivos del método de tratamiento	En toda la vida útil del proyecto.	Titular, responsable técnico, cortadores y Ejidatarios	Contar con las bitácoras y controles de las actividades realizadas.
	2.- Realizar trabajos de restauración en 83 ha., mediante la reforestación, utilizando especies nativas del área forestal, como Tzalam, Caoba, Ciricote y Granadillo.	En la etapa de descanso.	Titular, responsable técnico, cortadores y Ejidatarios.	Observar las áreas restauradas y con el 80 % de supervivencia.
2. FAUNA  Se ahuyenta temporalmente por ruido y presencia humana.	1.-Minimizar el tiempo de la estancia de los trabajadores en el área forestal, evitando estar en el área en la época de lluvias.	En todo el proceso productivo.	Titular y trabajadores forestales.	Ver personal operando solamente en la época de secas, en horario de 7 am. A 5 pm
	2.- Instalar filtros y reductores de ruidos en el equipo y maquinaria que se ocupa en la actividad forestal.	En todo el proceso de producción	Titular, choferes y operadores.	Tener las bitácoras de los servicios de mantenimiento de equipos y vehículos.
	3.-No realizar trabajos de aprovechamiento forestal antes de las 7 de la mañana y después de las 5 de la tarde.	Durante la vigencia del aprovechamiento	Titular y cortador	Ver que en estas horas el personal se concentre en los campamentos.
	4.- Evitar transitar de noche y a velocidades mayores de 40 Km/hr.	Durante la vigencia del aprovechamiento	Titular, choferes y operadores	Tener el control de vehículos que entran al área forestal.
	5.-No realizar actividades de aprovechamiento en lugares en la que se detecte senderos de tránsito de la fauna silvestre.	Durante el aprovechamiento	Titular del Aprovechamiento, Responsable Técnico y Cortador.	Observar y tener evidencias de cumplimiento.
	6.-Establecer 368.32 ha., como áreas de protección en caminos, cuerpos de agua y ecotonos de interés ecológico que sirva como refugio y corredor biológico de la	Durante el aprovechamiento	Titular del Aprovechamiento, Responsable Técnico y	Observar franjas protectoras en orillas de caminos y cuerpos de agua tener evidencias



	fauna silvestre.		Cortadores.	fotográficas.
	7.-Retirar ramas quebradas, bejucos colgantes y otros desperdicios vegetales y sanear la vegetación que presenten daños mecánicos, al mismo tiempo, acomodar estos desperdicios en contacto con el suelo, para despejar senderos de tránsito de la fauna silvestre.	Después del derribo y extracción, etapa de descanso.	Titular del Aprovechamiento	Observar la limpieza y ordenación en el área.
	8.-No derribar ni aprovechar arbolado con presencia de fauna silvestre.	-Durante el marqueo y derribo.	Titular del Aprovechamiento, Responsable Técnico y Cortadores.	Observar la presencia de fauna silvestre después de la intervención.
Alteración de procesos biológicos y reproductivos, por ruido y presencia humana.	1.-No realizar trabajos de aprovechamiento forestal antes de las 7 de la mañana y después de las 5 de la tarde.	Durante la vigencia del aprovechamiento.	Titular y cortador	Ver que en estas horas el personal se concentre en los campamentos.
	2.-Establecer en los campamentos, letreros escritos con plumón en cartulina, que indiquen los horarios de trabajo y el buen manejo de la basura doméstica.	Durante la vigencia del aprovechamiento	Titular y Responsable técnico.	Obligar a operadores al mantenimiento de los sistemas de escape a todos sus equipos de combustión interna.
	3.- Vigilar que los trabajadores no realicen cacería y tráfico de fauna silvestre y de las sanciones administrativas por parte de la PROFEPA	En todo la vida útil del aprovechamiento.	Titular y Responsable técnico trabajadores y ejidatarios.	Observar la presencia de fauna después de la intervención.
	4.-Reducir la emisión de ruido en las actividades de aprovechamiento.	En todo la vida útil del aprovechamiento.	Titular y Responsable técnico trabajadores y ejidatarios.	Observar la presencia de fauna después de la intervención.
Muertes causadas por golpes.	1.-Evitar el derribo en áreas en que se detecte fauna silvestre y aquellos árboles en que se observe la presencia de fauna silvestre, realizando el derribo direccional.	Durante el aprovechamiento.	Titular del Aprovechamiento.	Observar árboles con presencia de fauna silvestre.
	2.- Anualmente en el mes de Diciembre realizar el monitoreo de la fauna silvestre en el área intervenido, a los 6 meses después del aprovechamiento, para comparar las poblaciones faunísticas.	En la etapa de abandono y protección.	Responsable técnico, titular.	Contar con los datos obtenidos de campo, los análisis y resultados.
	3.-Segregar de las actividades del aprovechamiento, las áreas en la que se detecte la presencia de fauna silvestre.	En toda la etapa del aprovechamiento.	Titular del aprovechamiento y cortadores.	Observar la presencia de fauna silvestre.





Alteración y destrucción de hábitat.	1.-Realizar el retiro de los desperdicios del aprovechamiento inmediatamente después de la extracción.	Después de la extracción de los productos forestales.	Titular del aprovechamiento y cortadores.	Observar el área con ordenamiento de desperdicios.
	2.- Aprovechar solamente los volúmenes, especies, arbolado autorizado y marcados por el responsable técnico.	En toda la vida útil del proyecto	Titular y cortadores	Observar el sello del martillo marcador en los tocones de los árboles derribados
	3.- Abrir 93 km de brechas de saca respetando las dimensiones mínimas y evitar abrir espacios mayores a 400 M <sup>2</sup> .	Durante las actividades de aprovechamiento.	Presidente del consejo de vigilancia	Realizar la evaluación de la cantidad de brechas abiertas
Facilita el acceso a cazadores furtivos.	4.-Disminuir la emisión de ruido durante las actividades del aprovechamiento, mediante la instalación de sistemas de combustión y escapes de buena calidad a los equipos de corte y transporte.	Durante la vigencia.	Titular del Aprovechamiento.	Observar continuamente la presencia de fauna silvestre y la presencia de fauna recién nacida y juvenil.
	5.-Cumplir con el horario para las actividades de aprovechamiento que va de 7 A.M. a 5 P.M.	Durante la vigencia.	Titular del Aprovechamiento y trabajadores	Observar que el personal se encuentre en el campamento en las horas de descanso.
	6.-Evitar el uso de abrevaderos naturales para consumo humano.	Durante la vigencia.	Titular del Aprovechamiento	Observar la existencia de agua de calidad en abrevaderos naturales.
	7.- Evitar molestar, cazar o dañar a la fauna silvestre, así como la posesión de las mismas.	Durante la vigencia.	Titular del Aprovechamiento	Observar la existencia de fauna silvestre.
	8.-No introducir animales domésticos vivos o muertos en el área de manejo forestal.	Durante la vigencia.	Titular del Aprovechamiento.	Mantener limpios los campamentos después de ser abandonados.
	9.-Retirar del área los restos de alimentos provenientes de especies domésticas y enterrar los desechos humanos.	Durante la vigencia.	Titular y cortadores	Asegurar la no presencia de enfermedades.
	Facilita el acceso a cazadores furtivos.	1.-Bloquear el acceso a los callejones de saca, mediante el establecimiento de plántulas de rápido crecimiento o bloquean las de estos callejones con los desperdicios del aprovechamiento.	En la etapa de abandono	Titular y cortadores
2.-Evitar el uso de los callejones de como caminos principales.		En la etapa de abandono	Titular y cortadores	Observar las brechas con buena regeneración.
	3.- Establecer tres letreros en los principales accesos al área alusivos al respeto del área forestal y la protección de la fauna silvestre.	Al inicio del aprovechamiento	Titular	Observar los letreros en el área de manejo y anualmente proporcionarles mantenimiento.
<b>3.- Suelo</b>				
	1.-Derribar solamente el arbolado autorizado y marcado que cumplan con las especificaciones y objetivos del	Durante la fase de marqueo y derribo.	Responsable técnico, cortador y productor forestal.	Encontrar solamente tocones con marca del martillo al momento de las inspecciones de campo.



	<p>programa de manejo.</p> <p>2.-No derribar árboles ni realizar actividades de aprovechamiento en áreas de protección (20 m. a orillas de caminos Principales y 30 m. en las orillas de cuerpos de agua y monumentos históricos).</p>	<p>Durante el derribo y en la vida útil del proyecto.</p>	<p>Titular del aprovechamiento, Responsable Técnico y Productores.</p>	<p>Apreciar franjas de vegetación sin intervenir a orillas de caminos, aguadas.</p>
	<p>3.-Para realizar el arrime o saca de los productos forestales, utilizar brechas que previamente existen y las brechas de saca que se abrirán, deben cumplir con las siguientes especificaciones; No rebasar los 3 metros de ancho y solamente se eliminará para ello el sotobosque utilizando herramientas manuales; para el arrastre de las trozas utilizar aditamento para levantar las puntas.</p>			<p>Brecha de saca</p>
	<p>4.-No abrir brechas de saca, cargaderos ni aprovechar en manchones que generen claros mayores de 400 m2.</p>	<p>Durante el proceso de extracción, cargadura y transporte.</p>	<p>Productores y transportistas.</p>	<p>Observar pequeños claros utilizados para la concentración y cargadura de los productos</p>
	<p>5.- No permitir el retiro total de la materia orgánica que proteja al suelo en los campamentos, brechas de saca, cargaderos en general en toda el área de trabajo forestal</p>	<p>Durante todo el aprovechamiento acentuándose en el derribo y arrime o extracción del producto forestal.</p>		
	<p>6.- Establecer la regeneración de la vegetación mediante la reforestación de 28 ha de claros generados en el caso de no presentarse la regeneración natural</p>		<p>Responsable técnico, titular y ejidatarios</p>	<p>Ver que todos los claros generados estén cubierto de regeneración natural</p>
Erosión compactación y	<p>1.-Usar maquinaria especializada para el arrastre de los productos forestales y minimizar la compactación al suelo.</p>	<p>Durante el derribo, extracción y transporte.</p>	<p>Operadores, Productores y titular de aprovechamiento.</p>	<p>Observar la mínima parte de vegetación dañada por labores de extracción</p>
	<p>2.-Utilizar camiones y la fuerza humana para el arrime y cargadura de los productos, transitando principalmente, a través de brechas de saca existente y construir manualmente las brechas necesarias, reduciendo de esta manera la compactación del suelo.</p>	<p>Durante la extracción, cargadura y transporte.</p>	<p>Camioneros, operadores y productores.</p>	<p>No encontrar en el área de aprovechamiento, vehículos con capacidad de carga mayor a 11 toneladas.</p>
	<p>3.-Evitar el tránsito de vehículos, así como realizar actividades de aprovechamiento en época de lluvias y cuando el suelo este mojado, al mismo tiempo aprovechar al máximo la</p>	<p>De Enero hasta Mayo (Durante la temporada de secas).</p>	<p>Titular del Aprovechamiento.</p>	<p>No encontrar maquinaria de arrastre en el área en época de lluvia.</p>



	capacidad de carga del equipo de transporte, minimizando con esto la erosión del suelo.			
	4.- No transitar a velocidad mayor de 40 Km. por hora, estableciendo 3 letreros indicativos en los principales accesos del área de manejo. Reduciendo con esto la compactación del suelo	Titular, productores y operadores.	En todo el proceso	
	5.-Realizar la reforestación en las áreas de restauración, se reforestará en los callejones de saca, y áreas abiertas,	En la fase de abandono del área de la anualidad correspondiente.	Titular de aprovechamiento. Responsable técnico y productores.	Establecer 625 plantas/ha. En áreas previamente señaladas y respetando la calendarización establecida en el programa de reforestación
	6.-Arrastrar la trocería	Durante la extracción	Operadores	Menor área con arrastre de suelo
Contaminación por derrames de solventes, aceite y combustibles.	1.-Proporcionar mantenimiento periódico a los equipos de corte y transporte fuera del área forestal y las adyacentes.	En las etapas de derribo, troceo, arrime, cargadura y transporte.	Operadores, camioneros o rentistas de vehículos.	Todos los vehículos y maquinarias de arrastre que se encuentren en el área cuenten con bitácora o control de mantenimiento
	2.-Minimizar el uso de combustibles y aceites dentro del área de corta, cubriendo el suelo con material plástico las áreas en la que se realice el trasiego o llenado de combustible	En la etapa del derribo, troceo y saneo (época de secas).	Operadores, Moto sierristas, productores y titular.	Observar la limpieza y la nula presencia de manchas del suelo y depósitos que tengan combustibles o restos de estos productos
	3.-establecer letreros preventivos y sobre el uso adecuado de combustibles, solventes, aceites y basura doméstica en áreas de campamentos	Durante la vigencia del aprovechamiento	Titular del Aprovechamiento. Motosierras y camiones madereros.	Apreciar áreas limpias y sin indicios de contaminantes.
	4.-Retirar del área todo envase de productos que pudieran contaminar el suelo, estableciendo contenedores de basura.	Durante la vigencia del aprovechamiento	Titular del aprovechamiento.	Apreciar áreas limpias y sin indicios de contaminantes
	5. En caso de una emergencia que se requiera el cambio de algún combustible, aceite o lubricante para evitar el derrame de combustible, aceites y lubricantes, se colocara un plástico resistente y minimizar una contaminación al suelo .	Durante la vigencia del aprovechamiento	Titular del aprovechamiento.	Apreciar áreas limpias y sin indicios de contaminantes
<b>4.- Agua.</b>				
Protección de cuerpos de aguas y corrientes pluviales.	1.-Recolectar y retirar basura alrededor y dentro de las aguadas.	Al inicio de la anualidad, en la que se encuentra cada aguada.	Titular del Aprovechamiento	Contar con los cuerpos de agua totalmente limpios y saneados.
	2.-No realizar actividades de aprovechamiento forestal a 20 metros. de las orillas de cuerpos de agua (aguadas).	Durante la vigencia de cada lote de manejo en que se encuentre el cuerpo de agua, en la etapa del derribo.	Titular del Aprovechamiento, Responsable Técnico y Cortador.	Contar con franjas protectoras, sin arbolado cortado y bien definidos



	3.-No bañarse ni lavar utensilio de cocina en la orilla de las aguadas.	En toda la vigencia del programa de manejo.	Trabajadores forestales.	Contar con agua limpia.
	4.-Establecer un letrero relacionado con el cuidado del agua en el área de manejo, en los accesos principales, de cada cuerpo de agua natural que se localice en el área de manejo.	Temporada de secas, al inicio de la intervención.	Titular del Aprovechamiento.	. Ver físicamente el letrero o contar con las evidencias fotográficas en los informes de ejecución.
	5.-No abrir brechas de saca, cargaderos ni aprovechar en manchones que generen claros mayores a 400 M <sup>2</sup> y respetar los encaños o drenes naturales.	En la etapa de derribo, arrime o extracción y en el transporte.	Titular del Aprovechamiento y trabajadores forestales.	Observar los drenes de manera natural sin tener evidencias de aprovechamiento forestal en sus áreas de protección.
	6.-No arrastrar trozas en drenes naturales.	En la etapa de extracción.	Operadores.	Observar áreas de drenes con vegetación natural y sin
	7.-No realizar derribo de árboles a orillas de los drenes naturales y laderas muy pronunciadas.	En la etapa de derribo, extracción, cargadura y transporte.	Titular del Aprovechamiento.	Tener drenes al natural, sin alteraciones.
	8.-No abrir brechas, ni transitar por los drenes naturales.	Durante la vigencia.	Operadores productores y titular.	Evitando la presencia de deslaves en los desagües y cuerpos de aguas naturales.
<b>5.- Atmosfera</b>				
	1.-Mantener un buen estado la maquinaria, vehículos y equipos utilizados mediante mantenimiento mecánico periódico fuera del área de manejo.		Titular del Aprovechamiento.	Lograr la limpieza en áreas de campamento y trabajo
	2.-No hacer fogatas en el campamento, minimizando el uso del fuego, y reducir el bióxido de carbono	Durante la vigencia del aprovechamiento.	Titular del Aprovechamiento.	Al no tener indicios de incendio o mal uso del fuego
	3.-Realizar un mantenimiento preventivo a los vehículos, maquinaria y equipos para reducir la emisión de ruido y bióxido de carbono a la atmosfera.	Durante la vigencia del aprovechamiento	Cortadores ,choferes y operadores	Disminuir la emisión de contaminantes al ambiente
	4.-Dar mantenimiento preventivo a los vehículos, maquinaria y equipos para reducir la emisión de ruido, humos y bióxido de carbono y cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas.	Durante la vigencia del aprovechamiento	Cortadores ,choferes y operadores	Disminuir la emisión de contaminantes a la atmosfera.
	5.- Todo el equipo y vehículos en uso deberá cumplir con los estándares que señalan las normas NOM-041-SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-080-SEMARNAT-1994.	Durante la vigencia del aprovechamiento	Cortadores ,choferes y operadores	Disminuir la emisión de contaminantes a la atmosfera.
	6.-Durante la preparación de las áreas de cortas, los equipos	Durante la vigencia	Cortadores	Disminuir la emisión de



	deberán apegarse a lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas para estar dentro de los límites permisibles para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.	del aprovechamiento	, choferes y operadores	contaminantes a la atmosfera.
<b>Medidas de mitigación para la fauna silvestre con estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</b>				
	1.-Realizar la limpieza, saneamiento y delimitar 0.16 ha., como franjas protectoras de la aguada el Guanal, ya que sirven de abrevadero para la fauna silvestre.	Durante la vigencia del aprovechamiento	Cortadores ,choferes y operadores	Mimizar afectación a la fauna silvestre.
	2.-Ubicar y delimitar con pintura roja fosforescente, 368.32 ha. de franjas de protección y conservación de hábitat que sirvan de refugio y sitios de alimentación de las especies de felinos durante el aprovechamiento	Durante el aprovechamiento forestal.	Cortadores y operadores	Mimizar afectación a la fauna silvestre.
	3.-Dejar sin aprovechar árboles que presenten corpulencia, huecos o contrafuertes que sirvan de protección y refugio de la fauna silvestre	Durante el aprovechamiento forestal.	Cortadores y operadores	Mimizar afectación a la fauna silvestre.
	4.-Se prohíbe realizar actividades de inspección en cuevas, en la que se detecte la presencia de fauna silvestre	Durante el aprovechamiento forestal.	Cortadores operadores y	Mimizar afectación a la fauna silvestre.
	5.-Inducir la regeneración natural y acelerar la recuperación de la vegetación en las brechas de saca y cargaderos, para permitir la presencia de fauna que sirva de alimento a esta especie	Durante el aprovechamiento forestal.	Cortadores, ejidatarios responsable técnico.	Proporcionar hábitat y alimentación a la fauna silvestre.
	6.-Desviar las brechas de saca, carriles de arrime y no derribar árboles en las áreas en que se detecte la presencia de esta especie.	Durante el aprovechamiento forestal.	Cortadores, ejidatarios responsable técnico.	Proteger hábitat, refugio y alimentación a la fauna silvestre.
	7.-Establecer 3 letreros alusivos a la protección de la fauna y la prohibición de la cacería, acopio de crías, huevos, polluelos o especímenes que disminuyan la población de la fauna silvestre, que sirve de alimento a esta especie.	Durante el aprovechamiento forestal.	Cortadores , choferes ejidatarios responsable técnico y	Protección y conservación de la fauna silvestre.
	8.-Evitar el uso del agua en los cuerpos de aguas superficiales, no estableciendo campamentos cercanos a ellos, estableciendo un letrero prohibitivo.	Durante el aprovechamiento forestal.	Cortadores , choferes ejidatarios responsable técnico y	Protección y conservación de fuentes de agua para la fauna silvestre.



9.-Minimizar el aprovechamiento de las especie de Chicozapote, Ramón y Guaya por ser las especies con alto potencial alimenticio de esta especie	Durante aprovechamiento forestal.	el	Cortadores responsable técnico	y	Protección y conservación de fuentes de alimento para la fauna silvestre.
10.-Evitar el uso del agua en los cuerpos de aguas superficiales, que se localicen dentro el área de manejo no estableciendo campamentos cercanos a ellos, estableciendo letreros prohibitivos.	Durante aprovechamiento forestal.	el	Cortadores choferes ejidatarios responsable técnico	,	Protección y conservación de fuentes de agua para la fauna silvestre.
11.-Establecer 3 letreros alusivos a la protección de la fauna y la prohibición de la cacería, acopio de crías o especímenes juveniles que disminuyan la población de esta especie	Durante aprovechamiento forestal.	el	Cortadores choferes ejidatarios responsable técnico	,	Protección y conservación de la fauna silvestre.
12.-Establecer dos letreros prohibitivos de acceso al área forestal de personas ajenas y apropiarse de crías, juveniles, polluelos y huevos durante las actividades de aprovechamiento	Durante aprovechamiento forestal.	el	Cortadores choferes ejidatarios responsable técnico	,	Protección y conservación de la fauna silvestre.
13.-Dejar sin aprovechar árboles que presenten corpulencia, huecos o contrafuertes que sirvan de protección y refugio de esta especie de la fauna silvestre	Durante aprovechamiento forestal.	el	Cortadores choferes ejidatarios responsable técnico	,	Protección y conservación de la fauna silvestre.
14.-Inducir la regeneración natural y acelerar la recuperación de la vegetación en las brechas de saca y cargaderos, con el fin de generar alimento para las aves y mamíferos.	Durante aprovechamiento forestal.	el	ejidatarios responsable técnico	y	Protección y conservación de la fauna silvestre.
15.-Realizar una revisión del área antes de realizar las actividades de aprovechamiento, evitando las labores en las áreas en que se detecte nidos, crías, polluelos especímenes adultos y zonas de refugio de la fauna silvestre (aves y mamíferos) .	Durante aprovechamiento forestal.	el	Cortadores ejidatarios responsable técnico	,	Protección y conservación de la fauna silvestre.

Esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuesta por **el promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto siempre y cuando **el promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y la información adicional.



Con respecto de las medidas propuestas por **el promovente** y en base al artículo 79 de la LGEEPA el cual determina que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se consideran los criterios de preservación de especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetos a protección especial, la preservación de la biodiversidad, y del hábitat natural de las especies de flora y fauna; 83 de la misma Ley, el cual especifica que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, en especial de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies, siendo aplicables los preceptos que anteceden de manera particular al **proyecto** evaluado, ya que en la zona adyacente llegan especies importantes desde el punto de vista ecológico; además de ser sitios de anidación y reproducción de especies faunísticas; que **el promovente** manifestó el interés de proteger dichas especies, estableciendo para tal fin medidas de prevención y mitigación, garantizando la continuidad de los procesos biológicos que se lleven a cabo en el área, en tal virtud, esta Delegación Federal, determina que las medidas anteriores descritas y propuestas de manera voluntaria por **el promovente**, son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y cumplen con los objetivos de conservar y proteger a la flora y fauna silvestre de la zona, al mitigar, compensar y prevenir y controlar los impactos ambientales identificados, siendo técnicamente viables de llevarse a cabo.

- IX. Con los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P y en la información complementaria, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse **el proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; a los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el



procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción V del mismo artículo, que define, quienes pretendan llevar a cabo aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración, requerirán previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente...pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo artículo 35 que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de **manera condicionada** la obra o actividad de que se trate...; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso N) que dispone que los aprovechamientos de cualquier recurso forestal maderable y no maderables en selvas tropicales, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche.  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales.  
Unidad de Gestión Ambiental.  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; en el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental y 45 fracción II del mismo reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trata y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los artículos 38 ,39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicara supletoriamente a las diversas leyes administrativas Publica Federal. El código Federal de Procedimiento civil se aplica, a su vez supletoriamente a esta ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros;



debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I hace referencia a la terminación del procedimiento administrativa de la resolución del proyecto; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que **el proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **es ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TERMINOS

**PRIMERO** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado del aprovechamiento de los recursos forestales maderables del proyecto denominado **“Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento Maderable del Ejido 5 de Febrero”**, Municipio de Champoton, Campeche, bajo las coordenadas siguientes

Área de manejo	Vértice	Latitud N	Longitud W
<b>Lote 9</b> SUP. 682 HAS	2	18°52'44.20"	90°26'12.40"
	3	18°51'14.00"	90°26'16.30"
	4	18°50'50.30"	90°26'16.40"
	5	18°50'17.54"	90°26'21.39"
	D	18°50'29.53"	90°27'11.69"
<b>Lote 10</b> SUP. 716 HAS.	C	18°52'48.59"	90°27'04.75"
	D	18°50'29.53"	90°27'11.69"
	6	18°50'36.00"	90°27'43.00"
	E	18°50'33.29"	90°27'43.14"
	B	18°50'33.58"	90°28'11.11"
<b>Lote 11</b> SUP. 701 HAS.	A	18°52'54.63"	90°27'59.60"
	A	18°52'54.63"	90°27'59.60"
	B	18°50'33.58"	90°28'11.11"
	F	18°50'34.10"	90°29'06.31"
	F9	18°50'38.96"	90°29'06.31"
	F8	18°50'55.19"	90°29'04.94"
	F7	18°51'11.36"	90°29'03.24"
	F6	18°51'27.59"	90°29'01.53"
	F5	18°51'43.83"	90°29'00.34"
	F4	18°52'00.00"	90°28'57.84"
	F3	18°52'16.23"	90°28'56.14"
	F2	18°52'32.46"	90°28'54.43"
<b>Lote 12</b>	F1	18°52'48.70"	90°28'53.58"
	1	18°52'58.90"	90°28'55.00"
	E	18°50'33.29"	90°27'43.14"
	E	18°50'33.29"	90°27'43.14"



SUP. 998 HAS.	G	18°50'21.10"	90°27'43.00"
	H	18°50'04.10"	90°27'43.70"
	I	18°49'52.50"	90°27'44.10"
	J	18°49'40.90"	90°27'44.52"
	K	18°49'21.90"	90°27'45.44"
	L	18°49'01.05"	90°27'46.19"
	M	18°48'42.31"	90°27'46.96"
	7	18°48'22.30"	90°27'48.00"
	8	18°48'29.10"	90°29'16.40"
	F16	18°48'45.34"	90°29'15.23"
	F15	18°49'01.57"	90°29'13.92"
	F14	18°49'17.80"	90°29'12.61"
	F13	18°49'34.03"	90°29'11.28"
	F12	18°49'50.26"	90°29'10.01"
	F11	18°50'06.49"	90°29'08.71"
	F10	18°50'22.57"	90°29'07.39"
	F	18°50'34.10"	90°29'06.31"
Superficie Total 3097 HAS.			

Que el aprovechamiento forestal maderable considera el aprovechamiento de 20 especies quedando de la siguiente manera:

BRE COMÚN	BRE CIENTIFICO	TE 9 (M²vta)	E 10 (M²vta)	LOTE 11 (M²vta)	TE 12 (M²vta)	TOTAL
Granadillo	<i>Platymiscium yucatanum</i>	225	142	186	137	690
Ramón	<i>Brosimum alicastrum</i>	0	228	242	692	1162
Yaaxnik	<i>Vitex gaumeri</i>	373	638	250	428	1689
Pelmax	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	0	21	0	32	53
Chaca	<i>Bursera simaruba</i>	393	389	266	594	1642
Chacte viga	<i>Caesalpinia platyloba</i>	39	135	0	497	671
Ciricote	<i>Cordia dodecandra</i>	79	62	82	74	297
Sac-chaca	<i>Dendropanax arboreus</i>	102	0	0	302	404
Zapote faisán	<i>Dipholis salicifolia</i>	32	0	0	12	44
Tzalam	<i>Lysiloma bahamensis</i>	2,692	3,304	2,801	851	9648
Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i>	271	261	174	284	990
Chechen negro	<i>Metopium brownei</i>	567	355	235	1,190	2347
Jabin	<i>Piscidia piscipula</i>	808	1,315	1,230	462	3815
Kaniste	<i>Pouteria campechiana</i>	313	33	15	59	420
Zapotillo	<i>Pouteria unilocularis</i>	81	0	37	14	132
Amapola	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	0	173	0	234	407
Chacahuante	<i>Sickingia salvadorensis</i>	0	0	0	15	15
Pasak	<i>Simarouba glauca</i>	28	0	0	0	28



Jobo	<i>Spondias mombin</i>	41	323	902	1,091	2357
Katalox	<i>Swartzia cubensis</i>	13	0	16	0	29
<b>TOTAL</b>		<b>6,057</b>	<b>7,379</b>	<b>6,436</b>	<b>6,968</b>	<b>26,840</b>

El aprovechamiento deberá concluirse en 4 (**cuatro**) años, en las anualidades 2016 al 2020, en una superficie de **3097 HAS**, con un volumen total de extracción de **26,840 m<sup>3</sup>vta** dividido en cuatro anualidades correspondientes a los lotes 9, 10, 11 y 12.

Las actividades que se autorizan en Materia de Impacto Ambiental, se refieren a:

- 1.- La extracción del aprovechamiento forestal maderable con diámetros de mínimos de corta de 35 cm para las especies comunes tropicales blandas y duras.
- 2.-Selección, con el sello del martillo marqueo y derribo de arbolado que cumplan con el diámetro requerido.
- 3.-Extracción y transporte; limpieza y acondicionamiento del camino; troceo y arrime de arbolado.
- 4.- Rehabilitación de caminos existentes y proyectados
5. Reforestación y labores de restauración y fomento quedando de la siguiente manera.

Especie	Superficie (ha.)	No de plantas	%
Tzalam	34.50	21,563	42
Ramón	9.50	5,938	11
Caoba	20.00	12,501	24
Ciricote	19.00	11,875	23
<b>TOTAL</b>	<b>83.00</b>	<b>51,877</b>	<b>100</b>

**La presente no autoriza.**

- El cambio de uso de suelo en las áreas forestales; el uso del suelo actual será el que prive durante el aprovechamiento, no podrán ser introducidos cultivos agrícolas o desarrollar actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal.
- El aprovechamiento forestal con status de protección, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- La apertura de nuevos caminos de brecha



**SEGUNDO** La presente resolución tendrá una vigencia de 4 (**cuatro**) años para llevar a cabo las actividades del aprovechamiento forestal maderable y 16 (**dieciséis**) años más para dar seguimiento a las actividades de protección, reforestación, prevención de incendios y vigilancia, actividades que deberán llevarse a cabo desde el inicio del aprovechamiento.

Por lo tanto, para la primera anualidad del programa de manejo forestal en su primer ciclo de corta 2016-2017 comprenderá un volumen máximo de extracción de **6,057 m<sup>3</sup>vta** dicha anualidad podrá ser modificada a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente oficio del resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**. Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, donde se indique que el **promovente** ha dado cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

**TERCERO** Al término de la primera anualidad, el **promovente**, deberá presentar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con copia y acuse de recibido a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe final sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución correspondiente a la primera anualidad, o bien mediante un escrito presentado por el **promovente** en donde indique que ha dado cumplimiento a lo Términos y Condicionantes, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción IV y V del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**CUARTO** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



**QUINTO** El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

Asimismo, queda en el entendido de que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las autoridades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, los derechos y acciones que al respecto procedan.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.



**SÉPTIMO** Se le informa al **promovente** que la autorización del Aprovechamiento Forestal Maderable se deberá cumplir estrictamente con la calendarización, de los volúmenes estimados y la superficie autorizada; por lo tanto el aprovechamiento se sujetara exclusivamente a su vigencia.

**Bajo ninguna circunstancia se autoriza la compactación de anualidades o el Aprovechamiento de los Recursos Forestales que se hayan autorizados para anualidades posteriores.**

**OCTAVO** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de **el proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en la información complementaria así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1.-Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular e información complementaria del **proyecto** señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado.

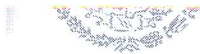
Para su cumplimiento, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente oficio.



El **promovente** deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, en la información adicional presentada para el proyecto: **“Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento Maderable del Ejido 5 de Febrero”**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **promovente** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes.

- 2.-En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa
- 3.-Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna silvestre que pudieran estar presentes en el sitio del **proyecto**, conforme avanza su ejecución y con la finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en caso de que durante la preparación del sitio y operación del **proyecto** se encuentren ejemplares de fauna silvestre que pudieren ser afectados por las actividades señaladas en el Considerando III y Termino Primero del presente oficio.
- 4.-Todo el personal que labore en el aprovechamiento forestal maderable deberá recibir capacitación sobre la responsabilidad en la protección y conservación de los recursos que tiene el **promovente** en apego a la normatividad ambiental aplicable para el **proyecto**; y que en caso incurrir en alguna irresponsabilidad será sancionada por la PROFEPA de acuerdo a sus atribuciones.
- 5.-Deberá de llevarse a cabo las actividades de prevención y combate de incendios forestales, conforme a lo establecido en el programa de manejo y la MIA-P e información complementaria. Para dichas actividades, se deberá coordinarse con su prestador de Servicios técnicos Forestales, y con la Comisión Nacional Forestal, Gerencia Estatal Campeche.
- 6.-Dejar aquellos arboles individuos arbóreos y arbustivos que presenten mejores características para producir semillas que origine una nueva masa arbolada.
7. Con el propósito de reducir el riesgo de un incendio forestal y que pudiera afectar a los recursos naturales el **promovente** deberá picar y esparcir las puntas y ramas y el resto de los residuos vegetales deberán ser picados y depositados en áreas que no presenten peligro alguno para prevenir y evitar el amontonamiento del material que pudiera representar fuentes de combustible para incendios forestales; o en su aprovechar las puntas y ramas del arbolado para lo cual deberá informar a esta Unidad





Administrativa y de esta manera minimizar una contingencia ambiental derivado de un incendio forestal.

- 8.-Las actividades de reforestación deberán ser con especies y superficies señaladas en el Termino Primero, mismo que deberán hacerse previo a la temporada de lluvia, y por anualidad. Lo anterior en virtud de que son especies que representan fuente de alimento de la fauna silvestre. El **promovente** deberá ejecutar la reforestación tal y como lo propuso en la MIA-P del **proyecto**, además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.
- 9.-En caso de que durante las actividades se encuentren ejemplares de fauna y flora que estén incluidas en algún estatus de protección por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que pudieran ser afectadas, el **promovente** deberá llevar a cabo acciones de rescate y protección, para lo cual deberá dar cumplimiento con lo señalado en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, presentando ante esta Unidad Administrativa los permisos, correspondientes en un término de 6 meses previo al inicio de aprovechamiento, Así mismo deberá presentar el cumplimiento de esta condicionante, realizando el un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Termino Noveno** del presente.
- 10.-El **promovente** deberá realizar las actividades de marqueo, corte y extracción de árboles cuyo diámetro sea de 35 cm. para especies duras, considerando de manera prioritaria el aprovechamiento de individuos muertos, enfermos, plagados por insectos, plantas u hongos que alteren la sanidad del árbol, dañados por causas naturales(quemados, lacrados, decréptos(viejos) o sobre maduros, no cortar aquellos que presenten madrigueras o nidos de fauna silvestre; dichas actividades estarán bajo la supervisión del personal técnico que designe el **promovente**.
- 11.-De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **promovente**, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **promovente**. Se determina que el promovente deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las actividades la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las actividades de los Términos y Condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



El **promovente**, no podrá:

- Verter diesel o gasolina o cualquier otra sustancia química al suelo y cuerpos de agua.
- Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática y aquellas incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Realizar fogatas dentro del área de aprovechamiento y las contiguas.
- Aprovechar especies maderables cercanas a sitios arqueológicos.
- Dar el servicio y mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo en el área de aprovechamiento.
- Incumplir u omitir cualquiera de las restricciones indicado en los términos y Condicionante, ya que esto será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento forestal maderable y de aplicación de las sanciones que en su caso procedan.
- La abertura de nuevos caminos.

**NOVENO** El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la **MIA-P** y en la información complementaria, El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se diga lo contrario. Una copia de este informe, deberá ser presentado con acuse de recibido de la PROFEPA a esta Delegación Federal. El primer informe deberá ser presentado al término de la primera anualidad.

**DECIMO** La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, así como del cambio en la titularidad, por lo cual la **promovente** deberá dar aviso a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche sobre el inicio y fin de cualquier obra contemplada para el **proyecto** y el cumplimiento de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P y en la presente resolución.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaria, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente** en el presente oficio resolutivo.



**DÉCIMO PRIMERO** El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en la información complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

**DÉCIMO SEGUNDO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO** El **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los



30 días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO** Notificar a al [REDACTED] **SECRETARÍA DE**

**SEXTO** Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado Ejidal 5 de Febrero, Municipio de Champoton, Campeche, en su carácter de **promovente** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de **SEPTIMO** Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

  
**LICDA. ROCÍO A. ABREU ARTIÑANO.**  
**DELEGADA FEDERAL**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

- C.C.p. Ing. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.-- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 17 Col. Tlacopac San Ángel Del. Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
- Lic. Luis Mena Calderón.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente.- Av. Las Palmas s/n Col. Ermita; San Francisco de Campeche, Camp.
- Lic. Raúl Uribe Haydar.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Champoton, Campeche.- Palacio Municipal Calle 25 s/n. Col Centro. Candelaria, Campeche.
- Lic. Roberto Alcalá Ferraez.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche.
- Lic. Fernando Alonso Orosco Ojeda.-Director Regional península de Yucatán y Caribe Mexicano.
- Archivo.

